

EXPDTE. N°: 95/2016 - P.Ley

AUTOR: MANGO Héctor Marcelo, PITA Carina
Isabel

EXTRACTO: Modifica el artículo 6° de la ley R n° 3772 de Asistencia Integral de Personas Celiacas en el ámbito de la provincia, en relación a la cobertura asistencial.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **ASUNTOS SOCIALES** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La SANCION del siguiente Proyecto de Ley, correspondiendo su autoría a los Legisladores Hector Marcelo Mango, Carina Isabel Pita, Luis Horacio Albrieu, Jorge Armando Ocampos y Gabriela Agostino.**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifica la Ley R 3772, que queda redactada de la siguiente manera:

“ARTICULO 1° - Ámbito de Aplicación. La presente regula la asistencia integral de las personas celiacas en el ámbito de la Provincia de Río Negro y adhiere a la Ley Nacional N° 26.588 **y, en lo que respecta a la provincia, a su modificatoria la ley Nacional N ° 27196,** que declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celiaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten.

ARTICULO 2°- Objetivos. Son objetivos de la presente garantizar:

- 1.Asistencia integral a la persona celiaca y el tratamiento terapéutico alimentario especial requerido.
- 2.Investigación, detección y seguimiento de la enfermedad celiaca.

3. Formación de profesionales del equipo de salud y afines a esta enfermedad.
4. Difusión e información a la población sobre las características de esta problemática.

ARTÍCULO 3° - Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente, el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace

ARTÍCULO 4° - Funciones de la Autoridad de Aplicación. A los fines de cumplir con los objetivos de la presente, la Autoridad de Aplicación tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. Crear el Registro Provincial del Celíaco (RPC) en el que se lleva un registro ordenado de todos los pacientes celíacos, consignando los datos personales completos de los mismos, diagnóstico, tratamiento y dieta suministrada periódicamente, tanto de los internos como de los ambulatorios que concurren para la consulta.
2. Mantener el archivo de las historias clínicas de las personas celíacas como antecedente y utilidad para el estudio de la enfermedad.
3. Proveer los recursos humanos especializados y la tecnología necesaria para una mejor asistencia de las personas celíacas.
4. Adoptar los protocolos y guías de diagnóstico, tratamiento y práctica clínica que ya han sido elaboradas por el Ministerio de Salud de la Nación, a través del Programa Nacional de Enfermedad Celíaca.
5. Integrar el laboratorio provincial a la red nacional de laboratorios oficiales de alimentos, a los efectos de poder certificar y registrar localmente los productos libres de gluten fabricados en nuestra provincia, para que puedan ser ingresados al listado nacional que publica y actualiza el Instituto Nacional de Alimentos (INAL).
6. Implementar sistema adecuado de contención psicológica, emocional y/o social para el paciente, su familia y su entorno social.
7. Establecer tratamientos farmacológicos y no farmacológicos destinados a brindar alivio y/o atenuar la sintomatología que produzca sufrimiento a la persona celíaca.

ARTÍCULO 5° - Promoción y Detección. La Autoridad de Aplicación debe instrumentar campañas de promoción y detección tendientes a la sensibilización y concientización de la población respecto de hábitos y estilos de vida saludables, de las personas celíacas:

1. Calidad de vida. Bienestar, cuidado del cuerpo, maneras de vivir.
2. Alimentación saludable. Compras, almacenamiento, conservación, higiene y seguridad de los alimentos.
3. Respeto por el otro. Derechos a compartir el espacio público.

4.Hábitos, inicios y condicionantes.

5.Características propias de la enfermedad celíaca.

ARTÍCULO 6 ° - Difusión y Capacitación. La Autoridad de Aplicación debe organizar e implementar un sistema de información, difusión y sensibilización articulada entre los profesionales y/o agentes de las áreas de salud, desarrollo social, educación e información pública, destinado a la población en general y en especial a fabricantes, dispensadores y consumidores de alimentos con el objeto de esclarecer y llevar adelante una política de alimentación saludable para las personas celíacas.

Asimismo, debe elaborar e implementar un programa de capacitación permanente en toda la provincia, utilizando metodologías innovadoras (presencial, a distancia, semipresencial, etc.) destinado a los agentes pertenecientes a las áreas de salud y desarrollo social, organizaciones no gubernamentales y a la comunidad en general.

Artículo 6° bis: Las instituciones y establecimientos que se enumeran a continuación deben ofrecer al menos una opción de alimentos o un menú libre de gluten (sin TACC) que cumpla con las condiciones de manufactura y los requerimientos nutricionales por porción, que certifique la autoridad de aplicación: a) Los lugares destinados a personas en situación de privación de la libertad; b) Establecimientos sanitarios con internación pertenecientes al sector público, privado y de la seguridad social; c) Los lugares de residencia y/o convivencia temporal o permanente que ofrezcan alimentos; d) Los comedores y kioscos de instituciones de enseñanza; e) Las empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que ofrezcan servicio de alimentos a bordo; f) Los restaurantes y bares; g) Los kioscos y concesionarios de alimentos de las terminales y los paradores de transporte; h) Los locales de comida rápida; i) Los que determine la autoridad de aplicación en coordinación con las jurisdicciones de conformidad con la disponibilidad de los ya establecidos en el presente artículo"

ARTÍCULO 7° - Cobertura. La presente Ley promueve al Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS) así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, como sujeto obligado, a brindar cobertura asistencial a las personas con celiacía, que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo las harinas y premezclas libres de gluten, así como los productos alimentarios elaborados con ellas, cuya cobertura determina la Autoridad de Aplicación".

ARTÍCULO 8° - Beneficios. La Autoridad de Aplicación debe promover acuerdos con las autoridades pertinentes, para la provisión de alimentos libres de gluten a todas las personas con celiacía que no estén comprendidas en el artículo 7° de la presente, conforme lo establezca la reglamentación y prestar asistencia alimentaria a las personas celiacas que no cuenten con los recursos necesarios para acceder al tratamiento terapéutico alimentario especial requerido.

ARTÍCULO 9° - Requisitos. Sin perjuicio de las disposiciones de la presente y las que se establezcan reglamentariamente, las personas celiacas para acceder a los beneficios que la presente reconoce, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener domicilio en la provincia.
2. Acreditar el diagnóstico con su respectivo plan de tratamiento emitido por el médico tratante.

ARTÍCULO 10° - Comisión Provincial de Asistencia al Celiaco. Se crea la "Comisión Provincial de Asistencia al Celiaco" en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia, la que tiene como objeto analizar y proponer los lineamientos para el diseño, fiscalización y evaluación de un programa provincial de atención integral de las personas celiacas, cuyo funcionamiento es determinado en la reglamentación.

ARTÍCULO 11° - Atribuciones. Son atribuciones de la Comisión creada en el artículo 10° de la presente, además de las que se determinen en la reglamentación:

1. Protocolizar la detección, diagnóstico y seguimiento de la enfermedad y la cobertura a realizar.
2. Diseñar el formulario único provincial para personas celiacas.
3. Definir los componentes básicos de alimentos con que debe contar cada persona celiaca.
4. Proponer el diseño de un programa provincial.
5. Realizar las acciones pertinentes para cumplimentar el objetivo de la Comisión y las que se fijen reglamentariamente.

ARTÍCULO 12° - Integración. La Comisión creada en el artículo 10° de la presente, está integrada por un (1) representante titular y un (1) suplente de:

1. El Ministerio de Salud.
2. El Ministerio de Desarrollo Social.

- 3.El Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS).
- 4.La Asociación de Celíacos de Río Negro.
- 5.Otras asociaciones de celíacos con actividad en la Provincia de Río Negro.

Asimismo para el cumplimiento de sus objetivos esta comisión puede requerir asesoramiento y/o apoyo técnico de las sociedades científicas, académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales provinciales, nacionales o internacionales, estatales o privadas, reconocidas científicamente, que desarrollan actividades afines.

ARTÍCULO 13° - Exhibición. Los locales de venta de productos alimenticios, deben exponer los productos libres de gluten, en un lugar específicamente destinado para su exhibición y debidamente identificado y separado de cualquier posible contaminante que atente contra su condición de libre de gluten.

ARTÍCULO 14° - Financiamiento. Los gastos que ocasione la presente son financiados con:

- 1.Los fondos que se destinen a través de las partidas asignadas en el presupuesto provincial.
- 2.El aporte que realicen entidades gubernamentales y no gubernamentales.
- 3.Donaciones y legados.
- 4.Fondos de organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 15° - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente.

Artículo 3°.- De forma.

SALA DE COMISIONES

MILESI

RECALT

AGOSTINO

BIZZOTTO

FERNANDEZ

JEREZ

MALDONADO

MARTINEZ

MORALES

VALDEBENITO

VALLAZZA

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 21 de Noviembre de 2017